



## Resolución Ejecutiva Regional

N° 709-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 14 JUN. 2010

### VISTO:

El Oficio N° 362-2010-GRSM-DRE/OAJ del 21 de mayo del 2010, el Escrito que contiene el recurso de apelación de ANA LINARES SANDOVAL, el Informe Legal N° 517-2010-GRSM/ORAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la señora ANA LINARES SALDOVAL, con fecha 17 de mayo del 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1485-2010-GRSM/DRESM, del 06 de mayo del 2010 que resuelve declarar Improcedente la petición de la recurrente sobre pago de continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo en base a la remuneración total;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona la Resolución Directoral Regional N° 1485-2010-GRSM/DRESM teniendo como sustento que no debió resolverse como se hizo toda vez que dicha decisión se sustenta en normas de inferior jerarquía como lo es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que ni siquiera es aplicable al caso concreto, que indica que el artículo 48 de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado precisa que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, que el personal directivo o jerárquico así como el personal docente de la administración de la educación y el personal docente de educación superior, percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente a 5% de su remuneración total;

Que, sobre el particular cabe expresar que para otorgar la bonificación especial a los docentes activos se ha tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, así como el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, en el monto total que percibía el administrado en el momento de su aplicación y las bonificaciones especiales otorgadas posteriormente, en observancia a dispositivos propios, los cuales señalan taxativamente en su artículo 1° "Otorgar una asignación especial al personal docente, activo, nombrado o contratado que desarrollen labor pedagógica efectiva con alumnos y Directores de centros educativos sin aula a cargo, pero con labor efectiva en la Dirección de un centro educativo comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias; de igual manera en el inciso b) de sus artículos 3° y 4° de los mismos cuerpos legales, textualmente indica: "(...) La asignación especial a otorgarse no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no están afectas a cargas sociales (...)". Así mismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 24029-Ley del Profesorado y su modificatoria la Ley N° 25212 y el Decreto Supremo N° 051-91-





## Resolución Ejecutiva Regional

N° 701-2010-GRSM/PGR

PCM o para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignación o entregas;

Que, la bonificación por preparación y evaluación de clases equivalente al 30% y 5% de la remuneración total, se vienen otorgando en la continua de pagos desde la dación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directores, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las realidades y posibilidades fiscales; siendo así, el artículo 10° del referido Decreto Supremo refiere que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente, la misma que viene a estar constituida por la Remuneración Principal, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, según el inciso 8° del señalado Decreto Supremo;

Que, en ese orden de ideas, se ha determinado que la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente respectivamente, según lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo 051-91-PCM; de modo tal que el monto que percibe la parte impugnante por estos conceptos es el correcto, más aun, si el Decreto Legislativo N° 847, publicado el 25 de septiembre de 1996, dispuso que las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas +de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, mediante el Informe Legal N°517-2010-GRSM/ORAL, del 07 de junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido la resolución impugnada emitida de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación de ANA LINARES SANDOVAL, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 1485-2010-GRSM/DRESM, de fecha 06 de mayo del 2010, que resuelve declarar Improcedente la petición de la recurrente sobre pago de continua y reintegro de la





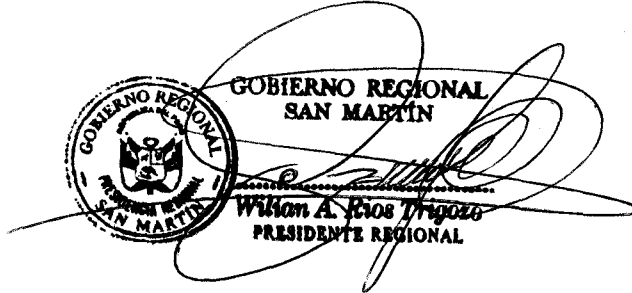
# Resolución Ejecutiva Regional

N° 701-2010-GRSM/PGR

bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño del cargo en base a la remuneración total.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*

  
GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN  
Wilson A. Rios Trigoza  
PRESIDENTE REGIONAL

